

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibe de la oficina judicial demanda fijación cuota alimentaria (mayor de edad). Sírvese proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

RAD. 2022-00520-00
FIJACION CUOTA ALIMENTARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a la revisión de la presente demanda FIJACION CUOTA ALIMENTARIA instaurado a través de apoderado judicial por JAIME SANABRIA ARGUELLO en contra de GLORIA CHACON FERREIRA.

Al respecto tenemos que estas diligencias fueron remitidas a este Despacho por la Oficina de Apoyo Judicial, sin embargo, es necesario indicar la ponderación del factor de competencia que establece el Código General del Proceso.

Al respecto, el inciso segundo del numeral 1 del Art. 28 establece:

“Art. 28. Competencia territorial.

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante (...)” (Negrilla y subrayado del Despacho)

Así las cosas, conforme la norma transcrita en precedencia, es evidente que la competencia para conocer de esta demanda, corresponde al juez del domicilio del demandado como quiera que se trata de un proceso Fijación de Cuota Alimentaria de mayor de edad, que en el caso concreto corresponde al Municipio de Floridablanca (Sder).

En consecuencia, por carecer de competencia como lo prevé el Art. 90 del C. G. P., se dispondrá el envío del expediente con todos sus anexos al Juez Civil Municipal de Floridablanca (reparto), para que asuma su conocimiento, previas las anotaciones en los libros radicadores.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR POR CARECER DE COMPETENCIA la presente demanda FIJACION CUOTA ALIMENTARIA instaurado a través de apoderado judicial por JAIME SANABRIA



ARGUELLO en contra de GLORIA CHACON FERREIRA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el envío de las presentes diligencias, al Señor Juez Civil Municipal de Floridablanca (reparto), para que asuma su conocimiento, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 19 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 120 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ - Secretaria